

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A) Se restablece la vigencia total del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y se deroga el Decreto de 8 de Mayo de 1931, que adquirió fuerza de Ley por la de 30 de Diciembre del mismo año.

B) Con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, queda modificada la forma de designación de Jueces municipales, fiscales y sus respectivos suplentes en poblaciones de menos de 12.000 habitantes, y cesarán en el desempeño de sus cargos todos los que actualmente los ejercen, cuyos derechos quedan caducados.

Esta caducidad de funciones surtirá efecto desde la fecha en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva los nombramientos de los que deban sustituirlos.

C) En las poblaciones superiores a 12.000 habitantes y cabezas de de partido judicial, la renovación se hará con arreglo a las normas de la ley de Justicia municipal, cuya vigencia se restablece, entendiéndose que, a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.º, se aplicará el orden numérico en sustitución de la prelación alfabética, en aquéllas que se encuentren en dicho caso.

D) En la fecha de la promulgación de esta Ley se procederá a una designación extraordinaria de los

funcionarios de la Justicia municipal que hayan de cesar, a tenor de lo preceptuado en el apartado B). Para esta sola convocatoria se disminuyen los plazos señalados en la ley de Justicia municipal, en la forma siguiente:

Primero. Dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Ley en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretarías de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Transcurrido que sea el plazo de ocho días que establece el párrafo anterior, procederán los Jueces de primera instancia a publicar, en el tablón de edictos del Juzgado, la relación de solicitantes a cada Juzgado municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación, puedan formularse reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquélla. Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevados a la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, con las propuestas a que se refiere el párrafo siguiente.

Segundo. Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

Tercero. Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberán atenerse a lo establecido en las normas quinta y sexta del

artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Las Salas de gobierno, con asistencia de los decanos de los Colegios de Notarios y Abogados, procederán a los nombramientos, durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquéllos en el BOLETIN OFICIAL seguidamente.

Cuarto. Los Jueces tomarán posesión dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los Jueces de primera instancia respectivos.

Quinto. Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números octavo, noveno y décimo del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

E) El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta Ley y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

(Gaceta del día 1 de Julio).

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

En la aplicación diaria de la nueva legislación de accidentes se ha tropezado con dificultades de orden procesal que pueden corregirse fácilmente. Una de ellas, de gran inter-

rés, consiste en la forma anómala en que las entidades aseguradoras han de defender ante los Tribunales a sus asegurados cuando son demandados únicamente éstos. Hasta ahora, cuando el obrero demandaba sólo al patrono asegurado, la Compañía actuaba con poder de él, en su nombre; este sistema podía admitirse en una Compañía mercantil; pero es notoriamente improcedente cuando se trata de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, que debe actuar ante los Tribunales por sí, no representando el interés momentáneo y privado de un patrono, sino el interés general y permanente de la Ley.

Por ello se ha buscado un procedimiento análogo a la citación de evicción, que además protege al patrono asegurado, en cuanto de esta manera será condenado directamente el asegurador.

Un problema muy análogo plantea la práctica de la información médica en caso de hernia, a que se refiere el artículo 18 del Reglamento. También en este caso la realidad demuestra que la mayor parte de las veces es citado solamente el patrono y no la entidad aseguradora. Las mismas razones anteriormente expuestas abonan para que dicha información se practique con citación de la entidad aseguradora, a quien tan directamente puede afectarle su resultado.

En mérito de las razones que preceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al actual artículo 101 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, se le añadirá el siguiente párrafo:

«Cuando el obrero demande solamente al patrono, habrá de presentar dos copias. En este caso, el patrono solicitará, en el término señalado para el antejuicio o ante este acto, que sea notificada la demanda a la entidad aseguradora con la que tenga contratada el seguro del obrero reclamado.

Para el juicio habrá de citarse además de al patrono y al obrero, a la entidad aseguradora designada por el patrono, con entrega a ésta de copia de la demanda».

Artículo 2.º Al artículo 18 del Reglamento citado, de 31 de Enero de 1933, se le agregará un último párrafo, redactado en la siguiente forma:

«Si el obrero no hubiese indicado cuál sea la entidad aseguradora, el patrono podrá en plazo de dos días desde que sea citado, designar ante el Delegado de Trabajo o Ayuntamiento, la entidad en la que tenga contratado el seguro de accidente. En este caso se citará a la entidad aseguradora de que se trate, con tiempo suficiente para que comparezca en la información.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.
(Gaceta del día 1 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 142

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 30 de Junio último, me telegrafía lo siguiente:

«Por resolución Juzgado número seis esta Capital, queda sin efecto la prohibición de proyectar película «El Relicario», con la canción de esta nombre, del maestro Padilla, que interesé en telegrama veintidós Noviembre año último.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 3 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 143

El señor Alcalde de Villaelles de Valdavia, con fecha 30 de Junio último me participa se le han presentado los vecinos del mismo don Suceso Díez y don Leonardo Martín, manifestando que el día 27 del mismo mes, desaparecieron de la cabaña de dicho pueblo una burra de las señas siguientes: edad cerrada, pelo cardino y bedijuda, de cinco cuartas de alzada, herrada de las manos.

Otro burro de las señas siguientes: edad cerrada, pelo cardino, casi blanco, alzada seis cuartas, herrado de las manos.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas, se lo participen al de Villaelles de

Valdavia, para que éste lo haga a sus dueños y se presenten a recogerlos.

Palencia 3 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 333

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Acuerdos de los Ayuntamientos y Entidades menores, sobre aprovechamientos forestales en los montes entregados a los mismos, para su libre disposición.

Se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas administrativas de esta provincia que tienen montes de libre disposición, que en una de las sesiones que celebren en el mes actual, deben acordar los aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal de 1934-35, o sea, el período comprendido entre 1.º de Octubre próximo y el 30 de Septiembre venidero, asignándoles el valor correspondiente, con expresión de los que hayan de llevarse a efecto con carácter vecinal o por subasta, remitiendo copia certificada del acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, antes del día 31 de Agosto próximo, y precisamente en el modelo que se utilizó para el año actual de 1933-34.

Cuando los aprovechamientos hayan de realizarse por subasta, se observarán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y se dará cuenta a la Delegación de Hacienda con la antelación debida, del día y hora de su celebración, para que por aquélla se pueda acordar la intervención que estime necesaria en el acto de la misma, previniéndose que la omisión de tal requisito dará motivo a invalidar la subasta que se celebre, siempre que ello no sea ajeno a la voluntad de referidas Entidades.

Recibidas las propuestas de aprovechamientos, la Administración confrontará las tasaciones que se hayan dado a los mismos, en concepto de disfrutes vecinales con las que figuran en el plan forestal de 1924-25, y si hubiera diferencias, las Corporaciones municipales o Entidades menores, explicarán las causas a que obedecen, bien entendido, que si no son admisibles las justificaciones que se aduzcan, se liquidará el 10 por 100 de dichos aprovechamientos (repoblación forestal), y el 20 por 100 de la renta de Propios, cuando proceda, tomando como base el valor que resulte del plan anteriormente referido.

También se consignará en el acuerdo la cuota contributiva que tenga que satisfacerse por los Ayuntamientos o Juntas expresadas, por los montes o predios citados de libre disposición, si tuvieran asignado alguna, cuya justificación ha de hacerse en la forma prevenida en el apartado 2.º de la Real orden circular de 31 de Marzo de 1930, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el 11 de Abril del mismo año, o sea, previa la presentación de los recibos correspondientes al 4.º trimestre del año y los tres primeros del siguiente, debiendo tener presente todas las observaciones conte-

nidas en la Circular publicada en dicho periódico oficial, de 10 de Junio de 1929.

Para que la presente Circular pueda llegar a conocimiento de las Juntas administrativas, los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos darán conocimiento a las mismas del contenido y prevenciones que se insertan, a cuyo efecto, notificarán reglamentariamente a aquéllas y remitirán a esta Administración las diligencias que así lo acrediten, única forma de que el servicio se cumpla con la debida regularidad.

Certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios

Asimismo se previene a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas administrativas, que tienen bienes de libre disposición, montes de utilidad pública y fincas no catalogadas, la obligación que tienen de remitir, separadamente, y por los conceptos expresados, las correspondientes certificaciones de los ingresos obtenidos en arcas municipales o de las Entidades menores, por los aprove-

chamientos vecinales o por subasta de sus respectivas fincas o montes, durante el 2.º trimestre del año actual (3.º del año forestal de 1933-34), ateniéndose para expedirlas, a las instrucciones publicadas en este periódico oficial, número 49, fecha 23 de Abril último, página 233; debiendo advertir a los Alcaldes de los Ayuntamientos que tienen pueblos agregados, cuyas Juntas administrativas son propietarias de dichos montes, que se abstengan de intervenir, como vienen haciéndolo algunas Corporaciones, expidiendo certificaciones de la renta de Propios, ya que este cometido como todos los que puedan referirse a los servicios que dimanan de dichos aprovechamientos vecinales o por subasta, son de la exclusiva competencia de las Juntas a que nos venimos refiriendo y a sus Presidentes se les exigirá e impondrá las correcciones que procedan por negligencia en el más exacto cumplimiento de sus deberes administrativos.

Palencia 2 de Julio de 1934.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1934

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Julio de 1934

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	14.828 68
» 2.º Representación provincial.....	958 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	8.125 00
» 6.º Personal y material.....	16.955 81
» 7.º Salubridad e Higiene.....	166 66
» 8.º Beneficencia.....	69.290 70
» 9.º Asistencia social.....	555 00
» 10. Instrucción pública.....	6.183 33
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	95.320 34
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
» 13. Montes y pesca.....	1.500 00
» 14. Agricultura y ganadería.....	260 41
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.606 60
» 19. Resultas.....	»
	215.750 86
Resultas incorporadas.....	26.004 45
	241.755 31

Palencia 28 de Junio de 1934.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Junio de 1934

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

Ejercicio de 1934.—Primer trimestre de 1934

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1934 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Explicación de la existencia en 2 de Enero de 1934	Pesetas
En láminas y valores nominales.....	1172393 42
En efectivo disponible.....	315033 45
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1487426 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	268204 54
CARGO.....	1755631 41
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	424853 61
Existencia para el trimestre que sigue.....	1330777 80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	»	11034 75	11034 75
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	»	»
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	51087 83	51087 83
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales.....	»	127415 »	127415 »
11 Recargos provinciales.....	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	14754 66	14754 66
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	1487426 87	63912 30	1551339 17
CARGO.....	1487426 87	268204 54	1755631 41
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	»	27417 87	27417 87
2 Representación provincial.....	»	1234 »	1234 »
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	»	481 50	481 50
6 Personal y material.....	»	37974 50	37974 50
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	»	148705 04	148705 04
9 Asistencia social.....	»	5 10	5 10
10 Instrucción pública.....	»	4937 50	4937 50
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	»	79729 65	79729 65
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	2429 »	2429 »
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	3934 32	3934 32
19 Resultas.....	»	118005 13	118005 13
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA.....	»	424853 61	424853 61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Palencia a 20 de Junio de 1934.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 1934

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Micó Gago.

Recaudación del Repartimiento municipal de Cenera de Zalima

EDICTO

Don Angel Ruiz Calderón, Recaudador del Repartimiento municipal de Utilidades del Ayuntamiento de Cenera de Zalima.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Cenera de Zalima, figuran en descubierto por los ejercicios de 1931 a 1933 contra los cuales se ha dictado por el Sr. Alcalde providencia de apremio de único grado. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente que se sigue contra ellos o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurrir ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Años 1931 a 1933 acumulados

Asperino Revilla, 1'77 pesetas.
Abilio Gutiérrez, 0'56.
Arsenio Costana, 0'56.
Aniceto García Ramos, 0'27.
Ambrosio Gutiérrez Montiel, 0'56.
Arsenia Merino, 0'37.
Angel García, 9'16.
Aurelio Vilda, 1'39.
Aniceta Valle, 11'42.
Angel Mantilla, 9'36.
Andrés Vielva, 4'48.
Aureliana Labrador, 2'37.
Bernardo Rodríguez Santiago, 1'39.
Cándido Merino, 0'56.
Cipriano Merino, 1'12.
Domingo Estalayo, 1'22.
Domingo González, 6'27.
Deogracias Sierra, 3'92.
Domingo Ruiz, 3'22.
Dionisio Estalayo, 0'56.
Eusebio de Hoyos, 4'99.
Esteban Estébanez, 2'68.
Eugenio M.ª de Velasco, 43'28.
Esperanza Alvarez, 1'71.
Elias Valle García, 3'74.
Eusebia Alonso, 1'40.
Francisco Gómez Ramos, 13'65.
Fausto Vielva, 2'16.
Felipe Montiel, 2'01.
Felipe Revilla Ruiz, 9'14.
Fernando García, 7'50.
Federico Mata, 0'82.
Fé Alvarez Costana, 1'71.
Fidel Ramos, 0'74.
Gabino Vielva Rueda, 7'41.
Gabriela Olea, 1'65.
Gregorio Rodríguez, 2'24.
Gregorio Costana, 0'69.
Gabino Iglesias, 12'76.
Genaro Blanco, 2'14.
Gonzalo Merino, 20'58.
Hermenegildo González, 4'20.
Higinia González, 5'86.
Heliodoro Ramírez, 7'16.
Ignacio Pérez, 1'12.
Isidoro Duque, 1'68.
José García Cuena, 7'46.
José de Celis, 5'05.
Josefa Vielva, 1'39.
Josefa Unquera, 4'02.
Juan Gutiérrez Torices, 1'46.
Juan de las Heras, 0'86.
José García Valle, 1'39.
Juan Unquera Polanco, 0'46.
José Aparicio, 3'21.

José Revilla Aguado, 2'24.
Julián Varona Soto, 2'70.
Julián Valle Rubio, 1'87.
Juan Rojo San Millán, 2'76.
Juan Revilla Rodríguez, 1'21.
Juan Arto, 0'95.
Jacoba Martínez, 0'84.
León Torices García, 9'73.
Lorenzo González, 2'68.
Leandra Fernández, 3'74.
Lorenzo Muñoz, 3'55.
Miguel Vielva, 6'21.
María Martín Ruiz, 8'07.
Miguel García, 20'53.
María Vielva, 11'65.
María Costana Gutiérrez, 0'74.
Matías Pérez, 1'12.
Martín Rubio, 1'12.
Marcelina Vielva, 0'56.
Marcelina Mata, 2'70.
Norberto González, 2'14.
Natalia Cordero del Río, 1'39.
Pilar Espinosa, 23'50.
Pedro Ramos Millán, 13'34.
Pedro Rodríguez Olea, 4'29.
Prudencia Ruiz, 2'56.
Petra Gutiérrez Aparicio, 0'48.
Pablo Vielva Ruiz, 5'32.
Pedro Revilla Polanco, 3'36.
Paula Velez Sigler, 50'13.
Ricardo Gutiérrez, 13'65.
Ricardo Alvarez Costana, 1'61.
Roque García García, 13'05.
Rosendo Ruiz, 8'32.
Rafael Valle, 13'18.
Ramón Sierra, 3'03.
Ramón Gutiérrez, 4'69.
Ramón Ramos, 4'80.
Salustiano Duque Hernández, 1'21.
Saturnino Vilda, 4'30.
Severiano Polanco, 4'02.
Sixto García, 4'04.
Santos García Rojo, 2'61.
Toribia Valle Martín, 5'41.
Tomás Aparicio, 1'50.
Tomas Revilla, 1'12.
Tomás Alonso Cosgaya, 3.
Teodosio Rojo Ruiz, 5'32.
Venancio Diez, 0'24.
Visitación de los Rios, 5'18.

Se hace constar que en las cuotas que aparecen se halla incluido el recargo del 20 por 100 en que se hallan incursos los deudores.

Cenera de Zalima a 19 de Junio de 1934.—Angel Ruiz Calderón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 332

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue pieza para la exacción de las costas de la causa seguida bajo el número 44 del año 1932, por el delito de falsedad en documento contra otros y Francisco San Millán Alvarez, vecino de Prádanos de Ojeda, en cuyo expediente en el día de hoy, se ha acordado sacar por tercera vez y sin sujeción a tipo, a subasta por término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado que luego se detallarán, y para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 3 de Agosto próximo, a las doce horas de su mañana. Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente.

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo

menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que estarán en la Secretaría del autorizante de manifiesto las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta.

3.º Que no existen títulos de propiedad.

4.º Que los gastos del periodo de subasta y los de la escritura en su caso serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1.º Una casa sita en el casco del pueblo de Prádanos de Ojeda, calle de la Solana, número 67, compuesta de alto, bajo, corral, tenadas, oficinas y demás anejos, cuya superficie se ignora y linda por derecha entrando con otra de Vicente Pérez, izquierda y espalda huerta de Gregorio San Millán y frente dicha calle, tasada en cuatro mil pesetas.

2.º Una tierra en término de Prádanos de Ojeda, al Horno, de cabida una obrada, que linda al Norte Rafael Fernández, Sur herederos de Santiago San Millán, Este arroyo y Oeste egidos.

3.º Otra tierra en término de Nogales, donde llaman Campalenguas de cabida obrada y media, y linda al Norte Rafael Fernández, Sur un vecino de Nogales (a) Botines, Este lindera y Oeste camino.

Tasadas estas dos fincas en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Cervera de Pisuerga a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. — José Parra, El Secretario judicial. — P. H., Teodoro González.

Alcalá de Henares

EDICTO

Cos González, José, hijo de Andrés y de Juliana, natural de Matubuena, provincia de Palencia, Ayuntamiento de Barruelo y avecinado últimamente en Buenos Aires (República Argentina) de donde se ausentó sin dejar dirección alguna en aquel Consulado, deberá comparecer en este Juzgado, en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Teniente Juez instructor don José Suárez Alvarez, con destino en la Comisión Liquidadora disueltos Cuerpos del Arma de Caballería, de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid), al objeto de serle notificado la gracia de indulto concedido en 18 de Julio de 1933, cuya resolución ha recaído en el expediente que por falta a concentración se le instruye al mismo y caso de no poder verificar su presentación, manifieste su destino para darle traslado de la misma.

Alcalá de Henares 30 de Junio de 1934.—El Teniente Juez instructor, José Suárez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Convocatoria de elecciones para Vocales de la Junta local de Contratación de trigos

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio, publicado en la *Gaceta* de 1 de los corrientes, y reproducido en BOLETIN extraordinario de esta fecha, dispone que formarán parte de la aludida Junta como Vocales, uno designado por votación

entre los productores de trigo de la localidad, y otro elegido en igual forma entre los fabricantes de harinas y compradores de trigo, o en su defecto, por la Asociación provincial de fabricantes de harinas, habiendo de ser convocados todos los interesados por la Alcaldía respectiva.

Y para dar cumplimiento a tal precepto, he dispuesto que las mentadas elecciones tengan lugar en esta casa Consistorial el día 7 del actual, a las seis de la tarde.

Lo que se hace público por la presente convocatoria y requerimiento para los interesados, que se entenderán citados por este procedimiento, para las elecciones respectivas.

Palencia 4 de Julio de 1934.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Santillana de Campos

EDICTO

Don Aureliano García de Alba, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1934, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

PARTE REAL

D. Julián Delgado Cabeza.
D. Jerónimo Centeno Martín.

D. Miguel González de la Hoz.
D. Columbiano Vallejo Torres.

PARTE PERSONAL

D. Pedro de la Hoz Valles.
D. Ricardo de la Hoz de Alba.
D. Antonio Gutiérrez Fernández.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Santillana de Campos 27 de Junio de 1934.—Aureliano García.

Imprenta provincial.—Palencia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1934

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Abril de 1934

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 732.555 47	»	2.732.555 47	»
2	Valores independientes del Presupuesto.....	»	2 732.555 47	»	2 732.555 47
3	Presupuesto.....	2.901.063 80	4.400.455 56	»	1.499.391 76
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	75.877 73	18.939 45	56.938 28	»
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	112.000 »	»	112 000 »	»
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	549 955 55	134 737 86	415.217 69	»
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	285 19	»	285 19	»
8	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	151.759 84	51.747 93	100.011 91	»
34	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2.250 »	»	2.250 »	»
9	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	746.000 »	»	746.000 »	»
10	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	620 508 »	129.272 »	491.236 »	»
11	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220 374 »	36 729 »	183 645 »	»
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	100.000 »	»	100 000 »	»
13	Id. id. 17 Reintegros.....	10.000 »	14.798 33	»	4.798 33
14	Id. id. 19 Resultas.....	1.811.445 25	1.556 572 07	254 873 18	»
15	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	96.458 35	177.944 13	»	81.485 78
16	Id. id. 2.º Representación provincial.....	3.625 33	11.500 »	»	7.874 67
17	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	631 50	97 500 »	»	96.868 50
18	Id. id. 6.º Personal y material.....	56.708 18	203 468 54	»	146 760 36
35	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	»	2.000 »	»	2.000 »
19	Id. id. 8.º Beneficencia.....	207.623 37	831.488 49	»	623 865 12
20	Id. id. 9.º Asistencia social.....	388 30	6.660 »	»	6.271 70
21	Id. id. 10 Instrucción pública.....	8 388 35	74.200 »	»	65.811 65
22	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	159.253 03	1.143.844 15	»	984.591 12
23	Id. id. 13 Montes y pesca.....	5.408 83	18.000 »	»	12.591 17
24	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	»	3.125 »	»	3 125 »
25	Id. id. 18 Imprevistos.....	4.206 08	19.280 »	»	15 073 92
26	Id. id. 19 Resultas.....	118.162 67	312.053 49	»	193.890 82
33	Depositorio.....	1.942 796 64	660 853 99	1.281.942 65	»
27	Banco de España c/c.....	55.145 17	55.000 »	145 17	»
28	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	55.000 »	55.145 17	»	145 17
31	Depósitos en garantía.....	133.426 60	45 042 50	88.384 10	»
32	Depositantes.....	45 042 50	133.426 60	»	88.384 10
29	Banco Castellano c/c.....	327 355 76	237.000 »	90 355 76	»
30	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	237.000 »	327.355 76	»	90.355 76
	SUMAS.....	13.490.695 49	13.490.695 49	6.655.840 40	6.655.840 40
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS.....		13.490 695 49		

Palencia 20 de Junio de 1934.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, LUIS NAJERA.

SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 1934

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, LUIS NAJERA.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ GAGO.